

1

Contratación de las pólizas del Seguro de Vida que ampara los préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario, para empleados, exempleados, jubilados y pensionados de **Banobras**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **Banobras**, representado en este acto por el Licenciado Teódulo Ramírez Torales, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el Doctor José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos, así como por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra parte, la empresa denominada Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en lo sucesivo **La Aseguradora**, representada en este acto, por el Señor Francisco Javier López Chavira, en su carácter de Representante Legal de **La Aseguradora**, obligándose las partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA BANOBRAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.- Su representado es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 51, 068, de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 131, del Distrito Federal, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo reciente de su otorgamiento.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el formato "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General" con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** de fecha 2 de junio del año 2015, con Folio número 332, número de concepto 14401 y número de autorización presupuestal 6994.

En lo referente a los jubilados y pensionados de **Banobras**, su representado cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes, con cargo al patrimonio del fideicomiso número 2065, para el Plan de Pensiones

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219,

México, D.F., Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

CONTRATO NÚMERO DAGA/020/2015

2

de Jubilados de **Banobras**, como queda de manifiesto en lo expresado en el oficio GFANP/153200/0700/2015, de fecha 26 de mayo del año 2015, suscrito por el Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos de **Banobras**.

- I.4.- El presente contrato se adjudicó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 51, de su Reglamento, en razón de que **La Aseguradora** resultó ganadora en la Licitación Pública Mixta Nacional por Convocatoria Número **LA-006G1C001-N221-2015**, en lo sucesivo **La Licitación**, como consta en el Acta del Fallo, de fecha 30 de junio del año 2015, que obra en el expediente respectivo.
- I.5.- Su representado, para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere que **La Aseguradora** le preste sus servicios, para proporcionar seguros de vida que amparan los préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario para empleados, exempleados, jubilados y pensionados de **Banobras**.
- I.6.- El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.7.- Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.

II.- DECLARA LA ASEGURADORA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.- Su representada es una sociedad anónima de capital variable sujeta a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente en ese entonces, constituida como American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., conforme a la Legislación Mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 6,105, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruíz, titular de la Notaría Pública número 115, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente registrado bajo el número 2,220, volumen 431, libro No. 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el día 17 de agosto del año 1999.

Posteriormente mediante escritura pública número 90,098, de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguayo, titular de la Notaría Pública número 121, del Distrito Federal, en la que entre otros acuerdos se tomó el de transformar la sociedad, de una Institución de Seguros filial de una Institución Financiera del exterior, a una Institución de Seguros, al cambiar su denominación social por la de Primero Seguros Vida, S.A. de C.V.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 6 de diciembre de 2013, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se aprueba reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a la autorización que, en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la denominación de la Sociedad es Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219,

México, D.F., Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

CONTRATO NÚMERO DAGA/020/2015

- II.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 65,488, de fecha 10 de junio del año 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva.
- II.3.- La Aseguradora, para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, presenta el documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de La Aseguradora.
- II.4.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.5.- Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para prestar los servicios objeto del mismo.
- II.6.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de La Aseguradora, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7.- Declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- II.8.- Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otras, las actividades de operar como Institución de Seguros Filial para practicar operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades en el ramo de Accidentes Personales, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- II.9.- Su representada cuenta con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal, para practicar operaciones de seguros de vida, así como la operación de reafianzamiento; debiendo sujetarse para ello a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las demás que se deriven de la misma, a la ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables, según consta en el Oficio No. 366-III-956/13 de fecha 4 de diciembre del año 2013.

- II.10.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que considerando los criterios del sector, número total de trabajadores y ventas anuales, es una empresa **Grande**, por lo que no se encuentra estratificada dentro de MIPYMES.
- II.11.-** Su representada tiene ubicado su domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma N° 222, Piso 4, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.12.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PSV-990510-775**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Aseguradora se obliga a proporcionar a Banobras, los servicios de seguro de vida que amparan los préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario para empleados, exempleados, jubilados y pensionados del propio Banobras, de acuerdo con lo indicado al respecto en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO, PARA EMPLEADOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS, DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2015 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015", Anexo elaborado por el área requirente, mismo que forma parte integrante de La Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional por Convocatoria número LA-006G1C001-N221-2015, en lo sucesivo La Convocatoria, en lo aplicable a las aclaraciones o modificaciones derivadas de La Junta de Aclaraciones de La Convocatoria, así como en lo ofrecido por La Aseguradora en sus propuestas técnica y económica que presentó en dicho procedimiento de contratación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

Los empleados, jubilados, pensionados y exempleados de **Banobras**, quedan asegurados por **La Aseguradora** por el período establecido en la cláusula segunda de este contrato, mediante las pólizas de seguros que se identifican con los conceptos siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCION RESUMIDA DEL SERVICIO OFERTADO
Concepto 1	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por Banobras a empleados y exempleados.
Concepto 2	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivados del crédito hipotecario otorgado a jubilados y pensionados de Banobras.
Concepto 3	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y mediano plazo y especial de transporte otorgados por Banobras a empleados y exempleados.
Concepto 4	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por Banobras a jubilados y pensionados.

Por cuestiones de carácter fiscal, **La Aseguradora** no puede emitir pólizas de aseguramiento de manera anticipada, por lo que los números de las pólizas correspondientes, se darán a conocer posteriormente.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato inicia a las 00:00 horas del día 01 de julio del año 2015 y concluye a las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2015.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: De conformidad a lo establecido en el documento denominado; "ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO PARA EMPLEADOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS, DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2015 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, mismo que forma parte integrante de este instrumento en su Anexo "A"

CUARTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO: El costo de los servicios objeto del presente instrumento, de acuerdo con lo ofrecido por **La Aseguradora** en sus propuestas técnica y económica que presentó en **La Licitación**, misma que forma parte del Anexo "A" del presente instrumento, asciende a la cantidad de **\$6'360,337.72** (Seis millones trescientos sesenta mil trescientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.).



CONCEPTO	DESCRIPCION RESUMIDA DEL SERVICIO OFERTADO.	SUMA ASEGURADA	FACTOR AL MILLAR POR LA VIG. DEL CONTRATO	PRIMA TOTAL POR LA VIGENCIA
Concepto 1	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado del crédito hipotecario otorgado por Banobras a empleados y exempleados.	\$390'613,363.58	3.04	\$1'187,474.80
Concepto 2	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivados del crédito hipotecario otorgado a jubilados y pensionados de Banobras.	\$526'515,828.37	4.09	\$2'154,638.40
Concepto 3	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y mediano plazo y especial de transporte otorgados por Banobras a empleados y exempleados.	\$74'221,781.62	3.04	\$225,636.15
Concepto 4	Seguro colectivo de vida, sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por Banobras a jubilados y pensionados.	\$682'407,765.68	4.09	\$2'792,588.36
GRAN TOTAL:				\$6'360,337.72

Los precios de las pólizas serán fijos durante el periodo de vigencia del presente contrato.

QUINTA. - ✓ **PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO:** Banobras cubrirá a La Aseguradora como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, pagos mensuales vencidos de acuerdo al factor que proporcione La Aseguradora en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada.

Las altas, bajas y modificaciones de sumas aseguradas de empleados, exempleados, jubilados y pensionados se deberán cobrar a prorrata de acuerdo al factor proporcionado por La Aseguradora, por lo que la prima total ofertada sufrirá cambios y se pagará a meses vencidos.

Pago de primas para el concepto 1:

Banobras cubrirá a **La Aseguradora** pagos mensuales vencidos de acuerdo al factor que proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada a empleados y exempleados. En el caso de los exempleados el pago será anualizado (Estos pagos se realizarán de conformidad con el punto 9 "Pago de Primas", de la Sección 1 del Anexo Técnico).

Pago de primas para el concepto 2:

El costo de la prima correrá a cargo de los jubilados y pensionados la cual **Banobras** cubrirá a **La Aseguradora** en pagos mensuales vencidos, de acuerdo al factor que ésta proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada a jubilados y pensionados (Estos pagos se realizarán de conformidad con el punto 9 "Pago de Primas", de la Sección 2 del Anexo Técnico).

Pago de primas para el concepto 3:

Banobras cubrirá a **La Aseguradora** en pagos mensuales vencidos, de acuerdo al factor que proporcionó en su propuesta económica al saldo insoluto de los créditos de la colectividad asegurada de los préstamos de corto y mediano plazo y especial de transporte otorgados por **Banobras** a empleados y exempleados. En el caso de exempleados el pago será anualizado (Estos pagos se realizarán de conformidad con el punto 9 "Pago de Primas", de la Sección 3 del Anexo Técnico).

Pago de primas para el concepto 4:

Seguro colectivo de vida sobre el saldo insoluto derivado de los préstamos de corto y/o mediano plazo y/o especial de transporte otorgados por **Banobras** a jubilados y pensionados (Estos pagos se realizarán de conformidad con el punto 9 "Pago de Primas", de la Sección 4 del Anexo Técnico).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **Banobras** realizará los pagos a **La Aseguradora**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios y a la entrega de la constancia de aceptación correspondiente, emitida por la Gerencia de Servicios Médicos, de haber recibido los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al Área de Seguimiento de Contratos de **Banobras**.

Las facturas electrónicas, deberán cumplir todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberá(n) enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandra.sosa@banobras.gob.mx y larena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos, libere el pago correspondiente.

8

Banobras no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por **La Aseguradora** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como con los ofrecidos por **La Aseguradora** en la cotización que presentó.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por **Banobras** en las oficinas de la Gerencia de Control de Pagos, ubicadas en la planta baja de **El Edificio La Fe** o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione **La Aseguradora** para tal efecto.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a **La Aseguradora** para su regularización; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

Banobras en caso de incumplimiento en los pagos referidos en esta cláusula, a solicitud de **La Aseguradora**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **La Aseguradora** en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **La Aseguradora**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras** de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del presente contrato, **La Aseguradora** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **Banobras**.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por **Banobras** en la cláusula **VIGÉSIMA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES"**, del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **La Aseguradora**, dentro de los diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio por **La Aseguradora**, debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de los establecido en este contrato y sus Anexos, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a **La Aseguradora**. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por **Banobras**, determine la devolución o rechazo de los bienes o el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a **La Aseguradora** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato y sus Anexos, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que **La Aseguradora** satisfaga la reposición de los bienes o la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por **Banobras**, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: La Gerencia de Servicios Médicos de **Banobras** se obliga a proporcionar a **La Aseguradora** la documentación e información que requiera para la adecuada expedición de la póliza de aseguramiento, objeto del presente contrato, así como a darle las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **La Aseguradora**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que pueda considerarse como privilegiada y que sea propiedad de **Banobras**, sin limitar aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse un secreto industrial de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, queda establecido que los términos y condiciones comerciales contenidos en este contrato, son absolutamente confidenciales, por lo que a **La Aseguradora** no le está permitido divulgarlos a terceros, sin previa autorización por escrito de **Banobras**.

Adicionalmente, queda establecido que **La Aseguradora**, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que en su caso le correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por cuanto hace a la figura de un Responsable, así como vigilar el cumplimiento de los proveedores que en su caso contrate, en todos los temas relacionados a la protección de datos considerados como personales de acuerdo con lo que señala la legislación aplicable.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, **La Aseguradora** deberá sacar en paz y a salvo a **Banobras** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, quedando además **La Aseguradora** obligada al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **Banobras**, hasta por el monto total de este contrato.

NOVENA.- FIANZA: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **La Aseguradora**, por ser una institución de seguros, no presentará a **Banobras**, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **Banobras** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos **Banobras** reembolsará a **La Aseguradora** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

De igual forma de acuerdo al Anexo Técnico en el que se define cada concepto y la terminación individual del seguro correspondiente.

**DÉCIMA
PRIMERA.-**

PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **La Aseguradora**, no obstante de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71, de la Ley Sobre Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por falta o demora en la entrega de documentación correspondiente a pólizas, endosos, facturas, recibos, notas de crédito e información sobre siniestralidad, **La Aseguradora** se hará acreedora de una amonestación; en caso de reincidencia se aplicará una sanción la cual será determinada en función del 0.25% del costo de ese ramo.

El importe de la pena convencional y de los intereses moratorios que se llegaran a determinar, no podrá exceder el 20% (Veinte por ciento) del importe total del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Aseguradora quedará obligada ante **Banobras** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA
SEGUNDA.-**

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: Se hace constar expresamente que esta póliza resulta las negociaciones efectuadas entre **Banobras** y **La Aseguradora**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-C y 36-D, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por tanto no es un contrato de adhesión.

DÉCIMA

TERCERA.- CESIÓN: La Aseguradora no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de **La Aseguradora**, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago y de conformidad con lo que señala la cláusula de Pagos del presente contrato. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA
CUARTA.-

RESPONSABILIDAD LEGAL: La Aseguradora será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a **Banobras**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **Banobras** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **La Aseguradora** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

La Aseguradora será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato. En caso de que **Banobras** llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, **La Aseguradora** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

DÉCIMA
QUINTA.-

RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de **La Aseguradora** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y la cotización presentada por **La Aseguradora** que es parte integrante del presente instrumento, **Banobras** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **La Aseguradora** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **La Aseguradora**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **La Aseguradora** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **Banobras** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **Banobras**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se entregaren los bienes y se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa

aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **Banobras** establecerá con **La Aseguradora** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Banobras**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **Banobras** únicamente pagará a **La Aseguradora** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedeciere a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **La Aseguradora** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a los sesenta días naturales.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **Banobras**, supervisará las acciones que emprenda el personal de **La Aseguradora**, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, obligándose **La Aseguradora** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

13

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad de **La Aseguradora**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a **La Aseguradora**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Gerencia de Servicios Médicos de **Banobras**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

Banobras a: El Dr. José Ramón Muñozcano López, Gerente de Servicios Médicos, con domicilio en el sótano uno de la Av. Javier Barros Sierra N° 515 Colonia Lomas de Santa Fe Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México D.F.

La Aseguradora a: El Señor Francisco Javier López Chavira, Representante Legal de la misma, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma N° 222, Piso 4, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

La persona designada por **Banobras** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **La Aseguradora** mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, la conformidad respectiva para que se cubra a **La Aseguradora** el pago correspondiente, a su vez, la persona designada por **La Aseguradora** vigilará que **Banobras** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Sobre el Contrato de Seguros, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **La Convocatoria** de la Licitación Pública Mixta Nacional por Convocatoria número **LA-006G1C001-N221-2015**, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

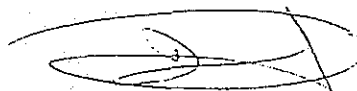
VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes deberán ocurrir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras en los términos del artículo 277, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si dicho organismo no es designado arbitro se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

14

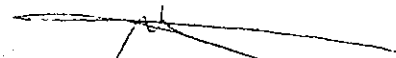
Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 1° de julio del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRA S

LA ASEGURADORA



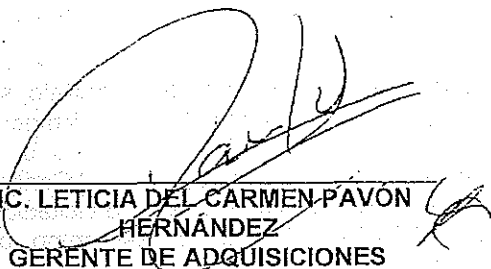
LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES



SR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CHAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL



DR. JOSÉ RAMÓN MUÑOZCANO
LÓPEZ
GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS



LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

LCPH/LA/ew*
DAGA-020-2015

A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el documento denominado "ANEXO TÉCNICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO, PARA EMPLEADOS, EXEMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2015 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015", Anexo elaborado por el área requirente, mismo que forma parte de **La Convocatoria** para la Licitación Pública Mixta Nacional por Convocatoria número **LA-006G1C001-N221-2015**, así como la propuesta técnica y económica que presentó **La Aseguradora** en el procedimiento de contratación mencionado, forma parte integrante del contrato de servicios para la contratación del seguro de vida que ampara los créditos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario para empleados, exempleados, jubilados y pensionados de **Banobras**, así como por el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de **La Convocatoria**, en lo aplicable, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (**Banobras**), y por la otra, la empresa denominada Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. (**La Aseguradora**), el día 1° de julio del año 2015.

LCPH/VLA/ew*
DAGA-020-2015

